



NOTA DINAC/U.O.C. Nº 428/2025

Asunción, 10 de julio de 2025

Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas Dr. Agustín Encina Pérez PRESENTE

Me dirijo a Usted, con relación al llamado LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 31/2025 "ADQUISICION DE BODY SCANNER PARA EL AISP" ID: 471.896

OBSERVACIONES:

- CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

El oferente deberá presentar en su oferta, la propuesta de su staff técnico con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha empresa, compuesto por lo menos de 2 (dos) ingenieros y/o técnicos en electrónica o afín, con los debidos conocimientos de los equipos ofertados, a través de capacitaciones certificadas por el fabricante, en línea con las exigencias del presente PBC. b. Estos profesionales deben residir en Paraguay y deberán contar con experiencia debidamente comprobable de haber trabajado previamente en la instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, en los últimos dos (2) años. c. Adicionalmente, si el personal técnico no fuere paraguayo, deberá demostrar hablar fluidamente el idioma castellano, a través de la presentación de certificados de aprobación de cursos oficiales del idioma castellano. d. Se deberá adjuntar los currículums de cada uno de los integrantes del Staff Técnico, y deberá demostrarse con los correspondientes certificados expedidos por la firma fabricante de los equipos, la capacitación que hayan recibido, para lo cual deberá presentarse copias de dichos certificados. e. Por lo menos dos (2) miembros del staff técnico, deberá estar inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS).

Respuesta: En relación con la observación formulada, se comunica que el área técnica responsable ha emitido su parecer, el cual se transcribe a continuación: "Al tratarse de equipos de inspección corporal (Body Scanner) para control de seguridad aeroportuaria, imprescindibles para el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley Nº 1860/2002 'De Aeronáutica Civil', su reglamentación general y los Reglamentos Aeronáuticos de la República del Paraguay (RARPs), así como los estándares internacionales de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) contemplados especialmente en el Anexo 17 sobre Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), en su rol de autoridad reguladora y garante de la seguridad operacional y de la aviación civil, debe exigir a las empresas oferentes la experiencia necesaria en la instalación, puesta en operación y mantenimiento exitoso de sistemas de inspección corporal no invasiva".

Prosigue su explicación el área, señalando, "Dicha solicitud obedece al interés superior de la DINAC de salvaguardar y garantizar la correcta implementación, operación y mantenimiento de tecnologías de inspección corporal de alta especialización, esenciales para fortalecer los controles de seguridad aeroportuaria, prevenir actos de interferencia ilícita y proteger de forma integral a los pasajeros, aeronaves, instalaciones y personal, en estricto cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por la OACI y la normativa nacional vigente. En tal sentido, y atendiendo a las recomendaciones de la OACI, así como a lo previsto en reglamentos como el DINAC R-65 que establecen

Alaga Julion

1/3

ASUNCION - PARAGUAY EMAIL: licitaciones@dinac.gov.py



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil



requisitos de idoneidad y experiencia técnica comprobable para el personal que opera o mantiene equipos críticos para la seguridad de la aviación civil, se requiere que la empresa oferente cuente con la debida capacidad técnica y experiencia demostrable mediante un staff técnico calificado, con formación específica y certificación del fabricante, residencia local y estabilidad laboral acreditada, de modo a garantizar la continuidad del servicio y la respuesta inmediata ante cualquier contingencia".

Al respecto de este punto, concluye explicando, "La DINAC asume la total responsabilidad en cuanto a la razonabilidad de los años de experiencia solicitados, la idoneidad técnica exigida y la proporcionalidad de la capacidad técnica requerida, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en resguardo de la seguridad aeroportuaria, la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y el interés general de los usuarios del sistema aeronáutico nacional".

- CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podria resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

El oferente deberá presentar constancia de ser un CAS: Centro Autorizado de Servicio de la marca y equipo ofertado. La empresa oferente, deberá acreditar experiencia en la provisión de equipos Escáner Corporal con las características técnicas solicitadas en el presente PBC, y/o la provisión de sistemas de uso aeronáutico/aeroportuario, por un volumen mínimo de 50% del monto total de la oferta, en los tres (03) últimos años (2022, 2023 y 2024) a empresas públicas. El oferente deberá anexar copia autenticada del / (de los) contrato(s) y/o factura correspondiente a la provisión realizada, los cuales podrán ser corroborados por la convocante con la exigencia de documentación adicional que respalde la experiencia solicitada.

Respuesta: En atención a lo observado, se informa que el área requirente ha analizado el punto en cuestión y manifiesta lo siguiente como respuesta técnica: "Al tratarse de equipos de inspección corporal (Body Scanner) destinados a los puntos de control de seguridad aeroportuaria, cuya operación eficiente y continua es imprescindible para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Nº 1860/2002 'De Aeronáutica Civil', su reglamentación general y los Reglamentos Aeronáuticos de la República del Paraguay (RARPs), así como los estándares internacionales de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) contemplados especialmente en el Anexo 17 sobre Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), en su calidad de autoridad reguladora y garante de la seguridad operacional, debe requerir que las empresas oferentes cuenten con la capacidad técnica y operativa debidamente respaldada. Dicha solicitud obedece a la necesidad de asegurar que los equipos de inspección corporal no invasiva sean instalados, operados y mantenidos conforme a los lineamientos del fabricante, garantizando la cobertura de la garantía oficial, la provisión de repuestos originales y la asistencia técnica inmediata a través de Centros Autorizados de Servicio (CAS) acreditados. Esta condición es indispensable para preservar la integridad de la inversión pública, minimizar riesgos operativos y dar cumplimiento a los protocolos internacionales de seguridad aeroportuaria" (negritas nos pertenecen).

Prosigue explicando el área, "Asimismo, la exigencia de acreditar experiencia previa, mediante contratos o facturas con empresas públicas de los últimos tres (3) años, por un volumen mínimo del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la oferta, responde a la necesidad de comprobar la solvencia técnica, la escala operativa y la idoneidad del proveedor para ejecutar satisfactoriamente proyectos de similar envergadura y criticidad. En sistemas de seguridad aeroportuaria, la experiencia reciente en entornos aeronáuticos/aeroportuarios o equivalentes es un factor esencial para garantizar que la empresa esté familiarizada con las normativas de seguridad, los procedimientos operativos y las condiciones reales de trabajo en instalaciones de alto tráfico de pasajeros viviveles máximos de control".

Strong, Johnson

2/3





Y nuevamente concluye este señalando, "La DINAC asume la total responsabilidad en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de estos requisitos, los cuales se ajustan estrictamente a los principios de legalidad, eficiencia y seguridad operativa previstos en la Ley Nº 1860/2002, en los Reglamentos Aeronáuticos y en el Anexo 17 de la OACI. La aplicación de estas condiciones tiene por objeto salvaguardar la seguridad de los usuarios del sistema aeroportuario, la integridad de las operaciones y la adecuada protección de la aviación civil frente a actos de interferencia ilícita".

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Documentos del SICP

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

Teniendo en cuenta la Res. DNCP 892/25 de Comunicación de dictamen justificativo en procedimientos sin planificación en la cual se establece en su artículo 7 de Disposición Transitoria: "Las convocatorias sin planificación, comunicadas de forma previa a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán remitir el dictamen previsto en el Artículo 2 en la etapa en que el procedimiento se encuentre", solicitamos a la convocante dar cumplimiento a dicho articulado y remitir el dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.

<u>Respuesta</u>: Se remite copia del Dictamen que se ajusta la reglamentación vigente, que cuenta con el Visto Bueno del Responsable de la Sub Dirección de Administración Financiera.

Por lo brevemente expuesto, y en la esperanza de sea suficiente para satisfacer las observaciones, hacemos propicia la ocasión para saludarlo.

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC

DINAC

3/3